

RADICACIÓN: 138364089001- 2022-00210-00.  
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A  
DEMANDADO: CARLOS PAUL HOLMANN TIRADO

**SECRETARIA:** Doy cuenta a la señora Juez con el proceso ejecutivo Hipotecario la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver mandamiento de pago. Provea. - Turbaco, Octubre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022).

**LAURA STEPHANIE ROBLES POLO  
SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR. –**  
Octubre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo hipotecario insaturado por: BANCOLOMBIA S.A, identificado (a) con C. C. o Nit 890.903.938-8, contra el señor CARLOS PAUL HOLMANN TIRADO, identificado (a) con C.C. o NIT. No. 73.569.079, al cual acompaña título ejecutivo y contrato de hipoteca que llena los requisitos del artículo 422 del C. G. P. En consecuencia, se

**R E S U E L V E:**

1. Librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A y a cargo de CARLOS PAUL HOLMANN TIRADO, las siguientes sumas de dinero:
  - \$2.150.718.00 M/cte. por concepto de capital.
  - \$11.960.830.61 M/cte. Por concepto de capital correspondiente al Pagaré No.5012-320030132
  - \$64.803.114.93 M/cte. Por concepto de capital acelerado correspondiente al Pagaré No. 9000012138.
  - Por los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar en cada uno de los pagarés sin exceder la tasa máxima legal.
2. Abstenerse de ordenar el pago por concepto de seguros toda vez que no se acreditó con la demanda que el demandante haya efectuado dichos pagos.
3. Decrétese el embargo del inmueble hipotecado identificado el F.M.I No. 060265853 de propiedad del demandado, el señor CARLOS PAUL HOLMANN TIRADO, identificado (a) con C.C. o NIT. No. 73.569.079. Oficiese.
4. Una vez se encuentre debidamente registrado el embargo del inmueble hipotecado, librese despacho comisorio con los insertos del caso y las facultades del comitente al Alcalde Municipal de Turbaco. Nómbrase Secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia a la doctora MARGARITA CASTRO. Fíjese como honorarios provisionales por su labor de secuestre la suma de \$280.000 M/cte. de

conformidad al acuerdo 1518 de 2002 artículos 36 y 37. Oportunamente comuníquesele.

5. Se le ordena al(os) demandado(s) que cumpla con la obligación de pagar al acreedor su crédito dentro de cinco (5) días como lo manda el Art. 431 del C.G.P.

6. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto en los Art. 290 al 293 y demás normas concordantes del C.G.P.

7. Se concede el término de 10 días al demandado para que presente excepciones de mérito, de conformidad con el Art. 442 del C.G.P.

8. Téngase al Dr. JOHN ALEXANDER RIAÑO GUZMAN, como Apoderado de la parte demandante bajo los términos de ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MABEL VERBEL VERGARA**  
**LA JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 50 DE 10 DE  
OCTUBRE DE 2022 TURBACO - (BOLIVAR)  
LAURA STEPHANIE ROBLES POLO  
Secretaria